



RSI-MTPS-0226-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor [REDACTED] quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo*; 2- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo en Maquilas de San Salvador*; 3- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo y que interpusieron denuncia*; 4- *Mujeres embarazadas que interpusieron denuncias por maltrato laboral*; 5- *Mujeres embarazadas que luego de ser despedidas de manera injustificada recuperaron su puesto de trabajo, gracias a la denuncia*; 6- *Mujeres embarazadas que trabajan en Maquilas de San Salvador*; 7- *Mujeres embarazadas que se le ha negado el descanso post-natal y pre-natal, que han interpuesto denuncia*; 8- *Mujeres embarazadas que trabajan sin las prestaciones de ley en las maquilas de San Salvador*; *Leyes referidas: Código de Trabajo, Ley Libre de Violencia contra la Mujer, Ley de Promoción, protección y apoyo a la Lactancia materna. La información se requiere desde el año 2014 a la fecha*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0208-2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien enviar en documento anexos la información requerida. Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General, lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y se envía al correo señalado en la solicitud de información: de conformidad a la información enviada por la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: "1- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo;* 2- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo en Maquilas de San Salvador;* 3- *Mujeres despedidas de manera injustificada durante el embarazo y que interpusieron denuncia;* 4- *Mujeres embarazadas que interpusieron denuncias por maltrato laboral;* 5- *Mujeres embarazadas que luego de ser despedidas de manera injustificada recuperaron su puesto de trabajo, gracias a la denuncia;* 6- *Mujeres embarazadas que trabajan en Maquilas de San Salvador;* 7- *Mujeres embarazadas que se le ha negado el descanso post-natal y pre-natal, que han interpuesto denuncia;* 8- *Mujeres embarazadas que trabajan sin las prestaciones de ley en las maquilas de San Salvador;* Leyes referidas: Código de Trabajo, Ley Libre de Violencia contra la Mujer, Ley de Promoción, protección y apoyo a la Lactancia materna. Periodo: año 2014 a la fecha"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

